



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Apelación de Auto. Liquidación de Sociedad Patrimonial de EVARISTO VELASCO RAMIREZ
contra CLAUDIA MARCELA CALVO VELASCO Radicación N°11001-31-10-007-2022-00507-01

Se decide la solicitud de corrección y/o aclaración de providencia formulada por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Revisada la providencia calendada el pasado 15 de diciembre de 2023 a través de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto expedido el 26 de julio de 2023 por la Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C, se logra evidenciar que en el ordinal primero de la resolutive se incurrió en un yerro al momento de relacionar el año del proveído que se confirma, pues el mismo no corresponde al año “2026” si no al año 2023 tal como se anunció en la considerativa, razón por la que se procederá a la corrección del proveído en tal sentido.

Conforme a lo anotado, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto calendado el 15 de diciembre de 2023, en el sentido que el año del proveído que se confirma corresponde al **2023** y no al “2026” como erradamente quedó consignado. Para todos los efectos la providencia que se confirma corresponde a la calendada el **26 de julio de 2023**.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Nubia Angela Burgos Diaz

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63ece0ae55a1f0aa6b4cc43b582f168ca7818f7f5b68f32696efc64e04533d**

Documento generado en 25/04/2024 04:40:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>